



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, me permito informar del presente asunto. Sírvase Proveer. (11 de abril de 2022, Puerto Asís, Putumayo)

DAYRON VILLALBA ARENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 285

CIUDAD Y FECHA	18 DE ABRIL DE 2022
PROCESO	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE	ANA LUCÍA REVELO CÓRDOBA
DEMANDADO	CARLOS ANDRÉS GAVIRIA TAPIA
RADICADO	865683184001-2021-00272-00

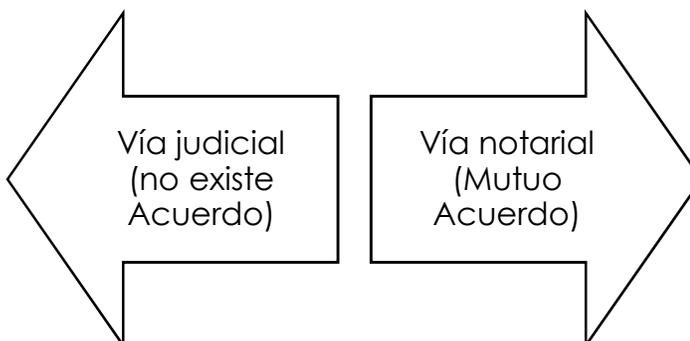
Visto el informe secretarial, se observa a índice 25, solicitud de terminación del proceso de la referencia elevada por la apoderada de la parte actora, adjuntado copia de la Escritura Pública N° 251 del 14 de marzo de 2022, por medio de la cual se protocoliza el acuerdo de liquidación adicional de la sociedad conyugal de mutuo acuerdo entre los señores Ana Lucia Revelo Córdoba y Carlos Andrés Gaviria Tapia.

En consideración a lo anterior, procede el despacho a pronunciarse sobre el acuerdo liquidatorio a que llegaron la partes para dar por terminado el proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

La liquidación de la sociedad conyugal es la acción de **separar equitativamente los bienes** y gananciales que fueron adquiridos durante el matrimonio o durante la relación de convivencia.

La cual se puede llevar a cabo por dos vías.



Esta partición puede ser de manera amigable y por tanto de común acuerdo, pudiéndose realizar por escritura pública ante notario o por el contrario de manera contenciosa, teniendo como escenario los estrados judiciales.



Atendiendo al caso en concreto, se observa que las partes de común acuerdo llevaron a cabo la liquidación adicional de la sociedad conyugal ante la Notaria Única de Puerto Asís, Putumayo, mediante la Escritura Pública N° 251 del 14 de marzo de 2022, poniendo fin a la partición de sus bienes.

Así las cosas, se torna incuestionable que, existiendo la posibilidad de liquidar la sociedad conyugal ante notario, con el cual se pone fin de forma amigable al litigio, es dable por esta judicatura poner fin al proceso de la referencia sin condena en costas conforme fue solicitado en el escrito petitorio por las partes, requiriendo a su vez se levanten las medidas cautelares.

Bajo este tenor, se advierte que la partes son personas capaces, con plena capacidad de disposición de sus derechos y que el presente asunto es de contenido netamente económico, pues la pretensión está encaminada a la distribución equitativa de los bienes que conformaron la sociedad conyugal, y que del acuerdo logrado por las partes no resulta lesivo a sus derechos se procederá a su aceptación como mecanismo de terminación del proceso en curso, dando por ello liquidada la sociedad conyugal por mutuo acuerdo ante notaria.

En virtud y mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Asís, Putumayo.

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso de liquidación adicional de la sociedad conyugal promovido por Ana Lucia Revelo Córdoba contra Carlos Andrés Gaviria Tapia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso mediante auto Interlocutorio N° 738 del 20 de diciembre de 2021. **Por secretaría** líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: Sin condena en costas

CUARTO: Una vez ejecutoriado, y agotados los trámites indicados, procédase a su archivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **873a2d3f433766a9b88dacbdbd1279f97471dde8838e505e731788e93ec2b434**

Documento generado en 18/04/2022 05:00:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>